

Isabel Iglesias, Diego de la Vega

Aspectos destacados de la Ley General de Comunicación Audiovisual

El 8 de julio de 2022 se publicó en el BOE la Ley General de Comunicación Audiovisual (en adelante, “**LGCA**”), que deroga la antigua Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, e incorpora al ordenamiento jurídico español –*de forma extemporánea, por cuanto su transposición debía realizarse antes del 19 de septiembre de 2020*– la Directiva de servicios de comunicación audiovisual.

Aspectos destacados de la LGCA:

1. Nueva definición de “productor independiente”

Productor independiente: persona física o jurídica que no está vinculada de forma estable a una estrategia empresarial común con un prestador del servicio de comunicación audiovisual obligado a financiar anticipadamente obras audiovisuales europeas.

El productor independiente es quien asume la iniciativa, la coordinación y el riesgo económico de la producción de programas o contenidos audiovisuales, por iniciativa propia o por encargo, y a cambio de una contraprestación los pone a disposición de **dicho prestador del servicio de comunicación audiovisual**.

2. Cuota de obra audiovisual en emisión o catálogo

La nueva LGCA incorpora obligaciones de cuotas para la promoción de obras audiovisuales europeas por parte de servicios televisivos a petición.

Cuota de obra audiovisual para servicios de comunicación audiovisual televisivo lineal (art. 115)

Cuota de obra audiovisual en el catálogo del servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición de plataformas con sede en España (art. 116)

51% del tiempo de emisión anual reservado para obras audiovisuales europeas:

- Al menos la mitad de dicha cuota se destinará a obras en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las CCAA.
- Cuando se trate de un prestador del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal, al menos el **15%** se reservará para obras audiovisuales en alguna de las lenguas oficiales de las CCAA, teniendo en cuenta su peso poblacional y reservando, al menos, un **10%** por ciento para cada una de ellas.

30% del catálogo estará reservado a obras europeas:

- Al menos la mitad de dicha cuota se reservará a obras en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las CCAA.
- De esta sub-cuota, el **40%** se reservará a obras audiovisuales en alguna de las lenguas oficiales de las CCAA, teniendo en cuenta su peso poblacional y reservando, al menos, un **10%** por ciento para cada una de ellas.

10% reservado para obras europeas de productores independientes (siendo la mitad de dicho porcentaje destinado a obras producidas en los últimos 5 años).

Las CCAA que tengan lengua oficial podrán imponer obligaciones adicionales a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición de ámbito autonómico.

3. Usuarios de especial relevancia que empleen servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma.

Se considera a los influentes o *influencers* como prestadores del servicio de comunicación audiovisual y por ello, deberán respetar las obligaciones contempladas en la LGCA cuando comercialicen, vendan u organicen las comunicaciones comerciales que acompañen o se inserten en sus contenidos audiovisuales.

4. Obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea y promoción de la diversidad lingüística

Se extiende a las plataformas bajo petición establecidas en España (o que estando establecidas en otro Estado miembro dirijan su oferta hacia España) la obligación de financiar anticipadamente obras audiovisuales europeas (art. 117).



No será exigible: a prestadores con un bajo volumen de negocio o con baja audiencia, ni en aquellos casos en los que dicha obligación resulte impracticable o injustificada.



Formas de cumplir con la obligación: a través de la *participación directa*, la *adquisición de los derechos de explotación*; la *contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía*, o la *contribución al Fondo de Fomento de la Cinematografía y el Audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano*.

Tipo de prestador de servicio de comunicación audiovisual	%	Distribución y tipos de obra
< 10 millones €.	Exentos	-
Prestador de servicio de comunicación audiovisual televisivo, lineal o a petición		
< 50 mill. € – > 10 mill. €		70% → obras audiovisuales de productores independientes.
≥ 50 millones €	5%	Mínimo el 70% a obras audiovisuales de productores independientes (de los cuales, el 15% se destinará a obras audiovisuales en lenguas oficiales de las CCAA y el 30% a obras audiovisuales dirigidas o creadas por mujeres) y el 40% a películas cinematográficas producidas por productores independientes.
Prestador de servicio público de comunicación audiovisual televisivo	6%	Mínimo el 70% obras audiovisuales de productores independientes (la nueva LGCA incrementa significativamente los porcentajes exigidos para financiar obras audiovisuales que cuentan con productores independientes). De los cuales: <ul style="list-style-type: none"> • Un 15% destinado a obras en lenguas oficiales de las CCAA; • 30% destinado a obras audiovisuales dirigidas o creadas por mujeres. Un 45% destinado a películas cinematográficas producidas por productores independientes. Un 12% destinado a obras de animación y documentales.

5. Limitaciones a la publicidad

Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal podrán emitir comunicaciones comerciales audiovisuales con los siguientes límites cuantitativos:

- a) ⌚ Máximo 144' entre las 6:00 y las 18:00.
- b) ⌚ Máximo 72' entre las 18:00 y las 24:00.

Esta nueva redacción abre la posibilidad de concentrar tales contenidos en determinadas franjas horarias a elección del prestador del servicio, a diferencia de lo que ocurría con la derogada LGCA que señalaba que tales mensajes publicitarios podrían emitirse como máximo 12 minutos por hora de emisión.

6. Protección a menores de edad

- Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo, lineal o a petición, deberán contar con un sistema de **calificación por edades**, visible en pantalla mediante indicativo visual y fácilmente comprensible para todas las personas.
- Se prohíbe la comunicación comercial audiovisual de cigarrillos; así como diversas limitaciones a la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas (art. 123).
- Los proveedores de servicios de comunicación audiovisual televisivo lineal de acceso condicional deberán contar con un sistema de **control parental**, así como formar parte del código de correulación.
- Los programas cuya calificación por edad sea “*No recomendada para menores de 18 años*” solo podrán emitirse entre las 22:00 y las 6:00 horas.
- Los programas relacionados con el esoterismo y las paraciencias serán emitidos entre la 1:00 y las 5:00 horas (la norma anterior permitía su emisión entre las 22:00 y las 7:00).
- Se mantiene la franja de emisión de los programas de actividades de juegos de azar y apuestas entre la 1:00 y las 5:00.

CONTACTOS



Andy Ramos
Socio de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología
aramos@perezllorca.com
T. + 34 91 423 20 72

www.perezllorca.com | Madrid | Barcelona | Londres | Nueva York | Bruselas

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado 19 de julio de 2022 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.